



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0162-2018-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 162-2018-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2019.- Las 13h00.-

VISTOS: Agréguese al proceso:

- i) Disco compacto que contiene el audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento llevada a cabo el viernes 28 de diciembre de 2018, a las 10h30 en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.
- ii) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator.
- iii) Oficio No. 001-2019-FMSM-TCE de 03 de enero de 2019, dirigido al Mgs. William Cargua Freire, Responsable de la Dirección Tecnológica de Informática y Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral.
- iv) Razones de notificación del auto de 03 de enero de 2019, a las 12h45 dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, suscritas por el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho.
- v) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0015-O de 3 de enero de 2019, mediante el cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal, comunica a la licenciada Manuela Sisa, la asignación de la casilla contencioso electoral No. 133 para las notificaciones respectivas.
- vi) Acta de entrega-recepción de 04 de enero de 2019, suscrita por el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho y el abogado José Jácome López, abogado patrocinador de los accionados.

I. ANTECEDENTES

- a) El 07 de diciembre de 2018 a las 16h12, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas, suscrito por el señor MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA, a través del cual presentó Recurso de Apelación por asuntos litigiosos al interior del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik. (fs. 1 a 35)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

b) Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 162-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón que obra a fojas treinta y seis (36) del proceso. (fs. 36)

c) El expediente fue recibido en el despacho de la suscrita Jueza el 07 de diciembre de 2018, a las 18h27, en treinta y seis (36) fojas.

d) Mediante providencia de 13 de diciembre de 2018, a las 11h00, previo a proveer lo que en derecho corresponda, esta Juzgadora dispuso:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de este auto, el señor MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, esto es, presente la cédula de ciudadanía y/o el certificado de votación actualizado e indique la calidad con la que comparece.

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es un (1) día, ACLARE y COMPLETE, el recurso presentado en atención a lo dispuesto en los numerales 2, 3, 5, 6, 7 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. El recurrente deberá determinar, de ser abogado de profesión, si asumirá su propia defensa, ello en previsión de lo que establece el artículo 76, numeral 7, literal g de la Constitución vigente.

En relación con el inciso primero del artículo 58 y 59 del citado Reglamento de Trámites de este Tribunal, de igual manera el compareciente deberá manifestar si se ha agotado previamente las instancias de solución de conflictos al interior de la organización política. (fs. 39 y vuelta).

e) El 14 de diciembre de 2018, a las 14h58, el abogado MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA presenta en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, en el que dice dar cumplimiento a lo ordenado por la suscrita Jueza, cuya documentación fue recibida el mismo día, mes y año a las 15h50, conforme consta de la razón suscrita por el Secretario Relator de este despacho. (fs. 44 a 49)

f) Mediante auto de 15 de diciembre de 2018, a las 10h00, la suscrita Jueza dispuso:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio al Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional PACHAKUTIK, con el fin de que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, se envíe al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente foliado, que guarda relación con el proceso de elección como precandidato del señor MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, período 2019 desde el inicio hasta su culminación; y, en caso de haberlo, documentación respecto del trámite de impugnaciones ante el Tribunal Provincial Electoral y/o Tribunal de Ética y Disciplina del Movimiento PACHAKUTIK con sus respetivas resoluciones.

SEGUNDO.- En el mismo plazo, esto es dos (2) días, remitirá a esta Jueza, copia certificada del Régimen Orgánico y Reglamento de Funcionamiento de los Procesos electorales internos del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

Movimiento Unidad Plurinacional PACHAKUTIK debidamente legalizados ante el Consejo Nacional Electoral.

(...) CUARTO.- El oficio dirigido al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Nacional Plurinacional PACHAKUTIK, deberá ser entregado en la sede ubicada en la calle Lugo E-13-04 y Pasaje A, diagonal a los Chasquis (La Floresta) de la ciudad de Quito, conforme consta al pie de la foja cuatro (4) del expediente (...) (fs. 50 a 51)

g) La referida providencia fue notificada al ahora Recurrente y a su abogado defensor el 15 de diciembre de 2018 a las 15h35 en los correos electrónicos marsteevens@yahoo.com, edu_6ms66@hotmail.com y patodufy@gmail.com señalados; en tanto que el oficio No.- 003-2018-FMSM-TCE de 15 de diciembre de 2018, dirigido al Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, fue notificado el 17 de diciembre de 2018 a las 09h40, conforme se desprende de las razones sentadas por el Secretario Relator de este Despacho, abogado Martín Sarmiento Matute. (fs. 60).

h) El 19 de diciembre de 2018, a las 16h26, ingresó por Secretaría General del Tribunal, el oficio sin número fechado el mismo día, mes y año, en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos treinta y tres fojas, (33) suscrito por la licenciada Manuela Sisa, Presidenta de la Comisión Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Tungurahua, recibido el 19 de diciembre de 2018, a las 17h50, según se desprende de la razón sentada por el Secretario Relator de este despacho. (fs. 62 a 98)

i) Mediante auto de 21 de diciembre de 2018, las 09h00, esta autoridad en aplicación de lo prescrito en los artículos 75, 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70 numeral 4, 72 inciso tercero, 268 numeral 1; 269 numeral 11; y, 370 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como lo señalado en los artículos 13, 61 a 65 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y admitió a trámite el Recurso Ordinario de Apelación por asuntos litigiosos al interior del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, interpuesto por el abogado MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA respecto del proceso de elección como precandidato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo, período 2019, habiendo dispuesto, en lo principal:

PRIMERO.- (...) de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, a los accionados LICENCIADA MANUELA SISA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL; SEÑORA FLORINDA MINIGUANO, TESORERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL y SEÑOR CARLOS ROMERO, SECRETARIO, quienes, según el recurrente, conforman el Tribunal Provincial Electoral del Movimiento Unidad Plurinacional de Tungurahua, Listas 18 (...)

SEGUNDO.- Señálese para el viernes 28 de diciembre de 2018, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Abascal N37-49 y Portete (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 63 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

j) Mediante auto de 27 de diciembre de 2018, a las 11h45 (fs. 170 a 171), esta Juzgadora dispuso se agregue al proceso, entre otros documentos: las boletas de notificación del auto de 21 de diciembre de 2018, las 09h00 dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera (fs. 106 a 118); las razones de citación, suscritas por el señor Carlos Peñafiel Flores, citador-notificador de este Tribunal, en las que constan las citaciones efectuadas de forma personal a los accionados (fs. 119 a 133); acta de entrega recepción de 26 de diciembre de 2018, las 16h15 suscrito por el abogado Martín Sarmiento Matute, abogado Eduardo Picuasi; y, señor Marcelo Masaquiza Sailema, con la cual se deja constancia de la entrega de copias certificadas desde la foja cincuenta y nueve (59) hasta la foja noventa y ocho (98) que contiene la contestación efectuada por la licenciada Manuela Sisa, Presidenta de la Comisión Electoral del Movimiento Pachakutik-Tungurahua. (fs. 146); el Oficio No. CNE-SG-2018-0001339-Of de 22 de diciembre de 2018, en una (1) foja y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (fs. 147 a 168)

k) Boletas de notificación y razones de notificación del auto de 27 de diciembre de 2018 dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, suscritas por el abogado Martín Sarmiento Matute. (fs. 172 a 184)

l) Copias simples de las cédulas de ciudadanía, certificados de votación de los accionantes y accionados, credenciales de los abogados patrocinadores y documentación de prueba de cargo y de descargo presentada por los sujetos procesales en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento llevada a cabo el viernes 28 de diciembre de 2018, a las 10h30 en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 185 a 203).

m) Disco compacto que contiene el audio de la diligencia realizada el 28 de diciembre de 2018, a las 10h30 en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 204)

n) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento suscrita por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho. (fs. 205 a 216).

o) Escritos presentados por los accionados y sus abogados patrocinadores (fs. 217 a 228) y auto de 03 de enero de 2019, a las 12h45, dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 229 a 230)

p) Oficio No. 001-2019-FMSM-TCE de 03 de enero de 2019, dirigido al Mgs. William Cargua Freire, Responsable de la Dirección Tecnológica de Informática y Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en la disposición Tercera del auto de 03 de enero de 2019, las 12h45. (fs. 249)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA**



Causa No. 0162-2018-TCE

q) Boletas de notificación y razones de notificación del auto de 03 de enero de 2018, las 12h45 dictado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, suscritas por el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho. (fs. 231 a 252 y vta.)
Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 1, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de:

Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas

En concordancia, los artículos 70, numeral 4 y 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) establece:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.

Art. 72.- (...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

El artículo 268, numeral 1 del Código de la Democracia señala:

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos:

1. Recurso Ordinario de Apelación (...)

El artículo 269 numeral 11 ibídem dispone:

Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

(...) 11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

De la revisión del expediente, se desprende que el abogado Marcelo Masaquiza Sailema, interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral, "RECURSO DE APELACIÓN" por asuntos litigiosos al interior del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, prescrito en el artículo 269 numeral 11 del Código de la Democracia, cuya competencia privativa y excluyente por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del citado Código, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

De acuerdo con la razón de sorteo de 07 de diciembre de 2018, suscrita por el doctor Richard Ortiz Ortiz, a esa fecha Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución a esta Jueza, razón por la cual soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Según lo dispuesto en el inciso primero y segundo del artículo 244 del Código de la Democracia:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

El abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema compareció ante este Tribunal en calidad de Precandidato a la Alcaldía del cantón Pelileo por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, adjuntando para el efecto el "ACTA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRECANDIDATOS GAD MUNICIPAL DE PELILEO, CONCEJALES, GAD PARROQUIAL SALASAKA PARA EL PERÍODO 2019" de la que se desprende la calidad del recurrente. (fs. 1 a 3 vta.)

Por tanto, el recurrente cuenta con legitimación activa suficiente para interponer el presente recurso.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

2.3.1. Consta a fojas treinta y cuatro a treinta y cinco vuelta (34 a 35 vta.) del proceso, el escrito inicial de presentación del Recurso de Apelación, propuesto por el abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, quien manifestó:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

(...) PRIMERO: ANTECEDENTES.- Es el caso Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, indico que mediante acta del proceso de elección de precandidatos a GAD MUNICIPAL DE PELILEO, concejales y Gad parroquial para SALASAKA periodo 2019 celebrado con fecha 1 de Septiembre del 2018, mi persona es electo como candidato a alcalde de Pelileo mediante votación del Pueblo indígena de Salasaka, mi persona es elegida como candidato Alcalde de san Pedro de Pelileo, por el consejo de gobierno del pueblo Indígena Salasaka para terciar en las próximas elecciones del año 2019 con el movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, mas resulta que con fecha 29 de Septiembre del 2018 se convoca elecciones primarias, por una comisión de elecciones cantonal de Pelileo, integrado por las siguientes personas señora Daniela Alvarado, Señor Walter Perrazo, señor Danilo Oña y el señor Wilson Jerez, es un organismo que no existe dentro de la normativa interna del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, tanto más que el Art. 3 del Reglamento interno para el funcionamiento de los procesos electorales internos del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, solo reconoce al Tribunal electoral nacional y a los tribunales electorales provinciales, en consecuencia no existe una comisión de elecciones cantonal en Pelileo, en tal virtud en el numeral 5 de dicha convocatoria manifiesta que el padrón electoral se conformara con los **"adherentes fraternos y adherentes activos"**, términos que no constan en el Régimen Orgánico ni en el Reglamento Interno de Pachakutik, ya que el Art. 5, 6, 7 establece la calidad, requisitos y que es un adherente en este caso reconoce solo al adherente permanente, adherente y simpatizante, para lo cual dichos términos utilizados en dicha convocatoria son inventados, por lo que es ilegal dicha convocatoria carece de legalidad, de igual manera con fecha 18 de octubre del 2018, se presenta un escrito dirigido al señor José Montaguano Coordinador Provincial del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, para que se suspenda dicha convocatoria, cuya respuesta la realiza con fecha 24 de octubre del 2018, en la cual en su parte pertinente dice que se continúe con el proceso de primarias, pero obliga a reestructurar los tiempos de la convocatoria a primarias según resolución No CNE-DPT-2018-0147 emitida por el tribunal electoral provincial del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de fecha 24 de octubre del 2018, en consecuencia, no se ha cumplido con lo dispuesto desde el Art. 3 hasta el Art. 13 Reglamento interno para el funcionamiento de los procesos electorales internos del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, ya que no se ha verificado lo determinado en el literal f del Art. 4 del reglamento interno y no hay ningún documento que avale dicha calificación de igual manera se ha desconocido lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 57 del Código Orgánico del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, peor aún no se cumplido con lo dispuesto, en el numeral 2 del Art. 51 del Código Orgánico del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, dando a entender que el tribunal electoral provincial de Tungurahua del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, tiene preferencias para el otro candidato con un criterio sesgado sin APLICAR los principios básicos que rige al movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, tanto mas no se ha cumplido y se ha violado lo determinado en el Art. 348 del Código Orgánico de la Democracia en su inciso 3, 4 y el numeral 1. (sic)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

SEGUNDO: En la convocatoria de fecha 29 de Septiembre del 2018, en su numeral 5 en su parte pertinente dice: "... el padrón electoral se conformara con adherente fraternos y adherentes activos y en el anexo de la resolución No CNE-DPT-2018-0147 emitida por el tribunal electoral provincial de Tungurahua del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de fecha 24 de octubre del 2018, en el numeral cinco de dicho anexo dice: "...el padrón electoral se elaborara con adherentes fraternos...."; Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo indicar que los términos adherentes fraternos y adherentes activos, dentro del Régimen Orgánico del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, así como en el Reglamento Interno de movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, **NO EXISTE** tanto más que en el CAPITULO III en el Art. 5 del dentro del Régimen Orgánico del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, determina solo la calidad de adherentes permanentes y el Art. 54 del Régimen Orgánico del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, en su inciso primero dice: "la elección de directivas o candidatos de elección popular se realizara a través de las elecciones democráticas primarias respectivas, a todo nivel de movimiento con voto: libre, igual, voluntario, directo, secreto, depositado en urna y escrutado públicamente; votaran única y exclusivamente los adherentes que tenga derecho a voz y voto de conformidad con el ámbito de lección que se produzca" por lo que se colige que se están vulnerando mis derechos así como los derechos de los adherentes permanentes, adherentes y simpatizantes, como he justificado no existen dichos términos en la normativa interna del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, además se está violando el derechos al voto de afiliados de adherentes permanentes, adherentes y simpatizantes de conformidad con lo dispone el Art. 62 de la CRE, y el numeral 4 del Art. 66 del mismo cuerpo legal. (sic)

De igual manera debo indicar Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo indicar que dicha convocatoria realizada con fecha 29 de septiembre del 2018, que es de carácter ilegal y la resolución No CNE –DPT-2018-0147 emitida por el tribunal electoral provincial de Tungurahua del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de fecha 24 de octubre del 2018, son violatorias y atentatorias a los derechos de participación y derechos al voto así como no se respeta que en el movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik tiene adherentes permanentes adherentes y simpatizantes de raza mestiza e indigna en el Cantón Pelileo y que las convocatorias deberían realizarle en los dos idiomas como es el castellano y el kichwa como lo determina el inciso segundo del Art. 2 de la CRE que dice: "...El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso...", y no se lo ha hecho lo que es una forma de discriminación. (sic)

TERCERO: Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 13-11-2018 a las 13h15 mi persona presente la correspondiente impugnación ante el CNE Delegación Tungurahua, a las elecciones primarias realizadas con fecha 11 de noviembre del 2018, las misma que no se sujetaron a lo dispuesto en el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas emitido el 26 de Octubre del 2018 Y QUE FUE NOTIFICADO MEDIANTE NOTIFICACION No 000568 a

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascaj N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Guilfo - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

todos los movimientos y organizaciones políticas con fecha 29 de Octubre del 2018; Al igual presente la respectiva impugnación Ante el Tribunal Electoral Provincial de Pachakutik, con fecha 13-11-2018, a las 14h30, y dan contestación con la NEGATIVA DE LA IMPUGNACION mediante Resolución No CNE – DPT – 2018 - 0147, el cual valida unas elecciones primarias viciadas de nulidad; por lo que al momento de realizarse las primarias para elegir solo al candidato a Alcalde de SAN PEDRO DE PELILEO, por el movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik dicho reglamento ya estuvo vigente en consecuencia el Art. 13 del Código Civil, manifiesta que el desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, por ende Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, dichas elecciones primarias carecen de valides jurídica, por lo que nos vemos obligados hacer valer los derechos de mi persona y de los adherentes permanentes, adherentes y simpatizantes los cuales tienen pleno derecho al voto, es más para su conocimiento las primarias deben ser de todas la dignidades que van a participar, con paridad de género cosa que no se ha cumplido. (sic)

CUARTO: Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 27 de Noviembre de 2018, a las 16h00, presente la correspondiente IMPUGNACION ante TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional con sede en el Cantón Quito, al tener la negativa por parte del Tribunal Provincial Electoral movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de Tungurahua de conformidad con lo que dispone el Art. 19 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas emitido el 26 de Octubre del 2018 Y QUE FUE NOTIFICADO MEDIANTE NOTIFICACION No 000568, a todos los movimientos y organizaciones políticas con fecha 29 de Octubre del 2018, como segunda instancia, pero desde la presentación hasta los actuales momentos, no hemos tenido NINGUNA RESPUESTA, careciendo con el silencio Administrativo Interno. (sic)

QUINTO: En consecuencia con todos y cada uno de estos antecedentes que he mencionado, al no tener una convocatoria en legal y debida forma fundamentada con en derechos y en las normativas internas del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik y la CRE., por haberse violado mi derecho consagrado en el Art. 61 numeral 1, Art. 62 el numeral 4 del Art. 66 de la CRE, Art. 3 hasta el Art. 13 DEL Reglamento interno para el funcionamiento de los procesos electorales internos del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, lo determinado en el Art. 5, 10, el numeral 2 del Art 51 y demás numerales, lo determinado en el Art. 52, 54, 55 numeral 3 del Art 57 del Código Orgánico del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, lo tipificado en el inciso 3, 4 y numeral 1 del Art 348 del Código de la Democracia, tanto más que hay vulneración de derechos inminente a mi derecho a participación en las primarias ya que la lecciones primarias de realizan este 11 de noviembre del 2018 , porque afecta mi derecho de participación así como de los adherentes permanentes, adherentes y simpatizantes del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, para lo de conformidad con el Art. 19 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas emitido el 26 de Octubre del 2018 Y QUE FUE NOTIFICADO MEDIANTE NOTIFICACION No 000568 a todos los movimientos y organizaciones políticas con fecha 29 de Octubre del 2018,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

comparezco ante ustedes Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral e interpongo **EL RECURSO DE APELACION y SOLICITO:**

a.- Que se deje sin efecto las elecciones primarias celebradas en el Cantón Pelileo con fecha 11 de Noviembre del 2018 donde solo hubo primarias para alcalde y no para las demás dignidades de elección popular lo cual viola el reglamento interno y código interno movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik.

b.- Que se oficie al Consejo Nacional Electoral Dirección Provincial de Tungurahua, a fin de que se haga conocer que mientras no se haya agotado todas las instancias y recursos que Los reglamentos Cogidos Internos y Código de la Democracia prevé, se impida la inscripción de la Candidatura del Dr. GABRIEL MORENO como candidato a Alcalde del Canton San Pedro de Pelileo y de las demás dignidades. (sic)

c. Que se vuelva a convocar nuevas elecciones primarias DE CARÁCTER ABIERTA del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, para candidatos a Alcaldes/Alcaldesas y demás dignidades atendiendo el principio de paridad de Género, con un cronograma acorde a la normativa respetando las normas del debido proceso y el derecho a legítima defensa consagrada en el Art. 75 de la CRE. (...) (sic)

En el escrito mediante el cual **ACLARÓ Y COMPLETÓ** el recurso ordinario de apelación, el abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, conjuntamente con su abogado patrocinador Eduardo Picuasi V., señaló lo siguiente:

(...) **PRIMERO:** Señor/a Juez/a del Tribunal Contencioso electoral cumpliendo con su providencia de fecha 13 de Diciembre del 2018 las 11h00 cumpliendo con lo dispuesto en el ordinal primero de su providencia adjunto la copia de cedula y papeleta de votación así como determino mi calidad en la que comparezco es de actor de la presente causa.

SEGUNDO: Cumpliendo con lo dispuesto en el Ordinal Segundo de la providencia de fecha 13 de Diciembre del 2018 las 11h00 indico lo siguiente:

a).- 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, Y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados: Los nombres Y apellidos completos del actor de la presente causa son **MARCELO STEEVEN MASAQUIZA SAILEMA**, y por ende la calidad en la que comparece es de **ACTOR** de la presente causa

b).- 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.

Cumpliendo con lo dispuesto señalo la resolución emitida por parte de, **EL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL DE TUNGURAHUA - LISTAS 18**, que en su parte resolutive textualmente dice: "...**RESUELVE: PRIMERO.- Negar la IMPUGNACION planteado**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

por el Abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, Pre-candidato para la Alcaldía del Cantón Pelileo; por cuanto, el proceso de elección primaria ha sido realizada en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el Acta de Elecciones Primarias del Tribunal Electoral Provincial de Tungurahua; y, el Acta de Proclamación de Candidaturas - "PEI" suscrito por el candidato proclamado en las Elecciones Primarias y el Delegado del Consejo Nacional Electoral - Tungurahua, por cuanto este proceso de elección, ha sido adoptada apegada al ordenamiento jurídico vigente y de manera motivada y fundamentada.

SEGUNDO.- Disponer que por secretaria del Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua, notifique esta resolución al Abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, Pre-candidato para la Alcaldía del Cantón Pelileo, en el correo electrónico marsteevens@yahoo.com.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.- Se encarga a la Secretaria del Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua, verifique el cumplimiento de la presente resolución..."

Dado en la ciudad de Ambato, en la Sede del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, a los 16 días del mes de noviembre de 2018. Suscritos por la Licda. Manuela Sisa Presidente la Comisión Electoral, Sra. Florinda Miniguano tesorera de la Comisión Electoral, y el señor Carlos Romero en calidad de secretario.

En consecuencia quienes emitieron la resolución fue los señores LICDA. MANUELA SISA PRESIDENTE LA COMISION ELECTORAL, SRA FLORINDA MINIGUANO TESORERA DE LA COMISION ELECTORAL, Y EL SEÑOR CARLOS ROMERO EN CALIDAD DE SECRETARIO quienes conforman EL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL DE TUNGURAHUA LISTAS 18. (sic)

De igual manera con fecha 27 de Noviembre de 2018, a las 16h00, presente la correspondiente IMPUGNACION ante TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional con sede en el Cantón Quito, al tener la negativa por parte del Tribunal Provincial Electoral movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de Tungurahua de conformidad con lo que dispone el Art. 19 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas emitido el 26 de Octubre del 2018 Y QUE FUE NOTIFICADO MEDIANTE NOTIFICACION No 000568, a todos los movimientos y organizaciones políticas con fecha 29 de Octubre del 2018, como segunda instancia, pero desde la presentación hasta los actuales momentos, no hemos tenido NINGUNA RESPUESTA, por consiguiente al no tener respuesta del TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional con sede en el Cantón Quito está inmerso en lo dispuesto en el Art. 207 COA. ESTO ES el silencio Administrativo y por ende la aceptación tácita de todo lo manifestado en el escrito antes indicado. (sic)

c).- 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

- 1.- Adjunto se encuentra ya al proceso el acta del proceso de elección de precandidatos a GAD MUNICIPAL DE PELILEO, concejales y gad parroquial para SALASAKA periodo 2018 celebrado con fecha 1 de Septiembre del 2019, mi persona es elegida como candidato a alcalde de Pelileo mediante votación del Pueblo indígena de Salasaka
- 2.- Adjunto se encuentra al proceso la resolución de convocatoria a elecciones primarias de fecha 29 de Septiembre del 2019
- 3.- Adjunto la resolución emitida por EL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL DE TUNGURAHUA - LISTAS 18, de fecha 16 de Noviembre del 2018
- 4.- adjunto el recibido del escrito presentado ante IMPUGNACION ante TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional con sede en el Cantón Quito.
- 5.- y demás documentos que agregé para su conocimiento y que se tengan como prueba de mi parte. (sic)

(...) e).- 7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.

Los accionados son los señores LICDA MANUELA SISA PRESIDENTE LA COMISIÓN ELECTORAL, SRA FLORINDA MINIGUANO TESORERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL, Y EL SEÑOR CARLOS ROMERO EN CALIDAD DE SECRETARIO quienes conforman EL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL DE TUNGURAHUA LISTAS 18. EN LA SEDE MEDIANTE BOLETA UNICA EN LA DIRECCION CALLES DOCE DE NOVIEMBRE Y CASTILLO DIAGONAL A LA PLAZA CIVICA, Y a los miembros TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional con sede en el Cantón Quito, en la sede ubicada en sector de Calle Lugo E13-04 y Pasaje A- Diagonal a Los Chasquis Sector (La Floresta) CONTACTOS: 02-3227259 / Quito - Ecuador CORREO: movimientopachakutik@gmail.com (sic)

TERCERO: En relación con el inciso primero del artículo 58 y 59 del citado Reglamento de Trámites de este Tribunal, de igual manera el compareciente deberá manifestar si se ha agotado previamente las instancias de solución de conflictos al interior de la organización política. Debo indicar que se ha agotado toda instancia administrativa interna provincial y nacional dentro del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL DE TUNGURAHUA LISTAS 18. (sic)

Del libelo inicial presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 07 de diciembre de 2018, a las 16h12 y del escrito ingresado el 14 de diciembre de 2018 a las 14h58 en el que completa y aclara el recurso, recibidos en el despacho de la suscrita Jueza en los mismos días, mes y año, a las 18h27 y 15h50, respectivamente, se desprende que el abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema interpone Recurso de Apelación por asuntos litigiosos internos en el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, específicamente en lo relacionado con el proceso de elecciones primarias llevado a cabo el 11 de noviembre de 2018 en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua para la elección de Alcalde de ese cantón.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

Consta a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco (44 a 45) del expediente el escrito de aclaración, en cuyo literal b) que hace alusión a la “Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.”, el ahora Recurrente, indica que la resolución objeto del recurso de apelación es aquella emitida por el Tribunal Provincial Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional de Tungurahua-Listas 18, en la que resolvió:

(...) PRIMERO.- *Negar la IMPUGNACIÓN planteado por el Abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, Pre-candidato para la Alcaldía del Cantón Pelileo; por cuanto, el proceso de elección primaria ha sido realizado en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes el Acta de Elecciones Primarias del Tribunal Electoral Provincial de Tungurahua; y, el Acta de Proclamación de Candidaturas – “PEI”, suscrito por el candidato proclamado en las Elecciones Primarias y el Delegado del Consejo Nacional Electoral – Tungurahua, por cuanto este proceso de elección, ha sido adoptada apegada al ordenamiento jurídico vigente y de manera motivada y fundamentada. (...)*

SEGUNDO.- Disponer que por secretaria del Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua, notifique esta resolución al Abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, Pre-candidato para la Alcaldía del Cantón Pelileo, en el correo electrónico marsteevens@yahoo.com.

(...) *Dado en la ciudad de Ambato, en la Sede del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, a los 16 días del mes de noviembre de 2018. (...)*

A fojas veinte y siete a treinta y uno (27 a 31) del proceso, consta la mencionada Resolución, la cual se encuentra signada con el No. CNE-DPT-2018-0147, suscrita por la licenciada Manuela Sisa, señora Florinda Miniguano y Carlos Romero, en sus calidades de Presidenta, Tesorera y Secretario de la Comisión Electoral, respectivamente, documento que fue adjuntado al escrito inicial de interposición del recurso de apelación y ratificado como prueba en el escrito de aclaración por parte del ahora Recurrente, abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema.

Si bien en el proceso no existe documento alguno en el que se verifique la diligencia de notificación de la mentada resolución al abogado Marcelo Steeven Masaquiza por parte de la Secretaria del Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua, como así lo dispone el ordinal Segundo de la misma, esta Juzgadora considera necesario resaltar los siguientes aspectos:

i) El **27 de noviembre de 2018, a las 16h00** el abogado Marcelo Masaquiza Sailema presenta un escrito ante los “SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK”, en el que, en la parte pertinente del el acápite “TERCERO”, expresa:

(...) Señores miembros del tribunal de ética y disciplina del Unidad Plurinacional Pachakutik, con fecha 13-11-2018 a las 13h15 mi persona presente la correspondiente impugnación a las elecciones primarias realizadas con fecha 11 de noviembre del 2018, las misma que no se sujetaron a lo dispuesto en el Reglamento para la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

Democracia Interna de las Organizaciones Políticas emitido el 26 de Octubre del 2018, Y QUE FUE NOTIFICADO MEDIANTE NOTIFICACIÓN No 000568 a todos los movimiento y organizaciones políticas con fecha 29 de Octubre de 2018, por lo que al momento de realizarse las primarias para elegir solo al candidato a alcalde de SAN PEDRO DE PELILEO, por el movimiento Unida Plurinacional Pachakutik dicho reglamento ya estuvo vigente en consecuencia el Art. 13 del Código Civil manifiesta que el desconocimiento de la ley no excusa a persona alguna, por ende señores miembros del tribunal de ética y disciplina del Unidad Plurinacional Pachakutik, dichas elecciones primarias carecen de valides jurídica, la respuesta emitida por el Tribunal Provincial Electoral del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, es negar la impugnación, por lo que nos vemos obligados hacer valer los derechos de mi persona y de los adherentes permanentes , adherentes y simpatizantes los cuales tienen pleno derecho al voto, es más para su conocimiento las primarias deben ser de todas las dignidades que van a participar, con paridad de género cosa que no se ha cumplido, para mayor conocimiento adjuntamos la respuesta del Tribunal Provincial Electoral del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik DE Tungurahua de fecha 16 de Noviembre mediante Resolución No CNE - DPT - 2018 - 0147, el cual valida unas elecciones primarias viciadas de nulidad. (sic) (El énfasis fuera de texto original)

ii) En el escrito inicial que contiene el recurso de apelación dirigido a los "SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-", el abogado Marcelo Masaquiza, en casi similar texto al transcrito en el numeral que antecede, punto "TERCERO", manifiesta:

(...) Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 13-11-2018 a las 13h15 mi persona presente la correspondiente impugnación ante el CNE Delegación Tungurahua, a las elecciones primarias realizadas con fecha 11 de noviembre del 2018, las misma que no se sujetaron a lo dispuesto en el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas emitido el 26 de Octubre del 2018 Y QUE FUE NOTIFICADO MEDIANTE NOTIFICACION No 000568 a todos los movimientos y organizaciones políticas con fecha 29 de Octubre del 2018; Al igual presente la respectiva impugnación Ante el Tribunal Electoral Provincial de Pachakutik, con fecha 13-11-2018, a las 14h30, y dan contestación con la NEGATIVA DE LA IMPUGNACION mediante Resolución No CNE – DPT – 2018 - 0147, el cual valida unas elecciones primarias viciadas de nulidad (...) (sic) (Lo resaltado y subrayado me corresponden)

iii) En el escrito en el que aclara y completa el recurso, el abogado Marcelo Masaquiza Sailema, en lo pertinente, expone:

(...) b)... De igual manera con fecha 27 de Noviembre de 2018, a las 16h00, presenté la correspondiente IMPUGNACIÓN ante TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Nacional con sede en el Cantón Quito, al tener la negativa por parte del Tribunal Provincial Electoral movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik de Tungurahua (...) (sic). (El énfasis me pertenece)

c).- 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
P.BX: (593) 02 381 2000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

(...) 3.- Adjunto la resolución emitida por EL TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL DE TUNGURAHUA - LISTAS 18, de fecha 16 de Noviembre del 2018 (...)

En razón de lo expuesto y por las propias afirmaciones que dejó plasmadas en sus escritos el recurrente y que quedan transcritas en esta sentencia, la suscrita Jueza tiene la convicción que el Recurrente, abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema tuvo conocimiento del contenido de la Resolución No. CNE-DPT-2018-0147 de 16 de noviembre de 2018 adoptada por el Tribunal Provincial Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, mediante la cual se le negó la impugnación al proceso de elecciones primarias realizado el 11 de noviembre de 2018 en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, en los días posteriores a su expedición.

En ningún momento el abogado Marcelo Masaquiza Sailema ha desconocido la existencia de la indicada Resolución No. CNE-DPT-2018-0147 de 16 de noviembre de 2018; por el contrario, la misma sirvió de base para presentar su reclamo, primero, ante el Tribunal de Ética y Disciplina del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik el 27 de noviembre de 2018, conforme así lo expresó; y, posteriormente ante el Tribunal Contencioso Electoral el 07 de diciembre de 2018.

2.3.2. Con las precisiones que quedan expuestas, corresponde a esta Juzgadora establecer si el recurso de apelación presentado ante este Órgano de Justicia Electoral por el abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, fue interpuesto en forma oportuna.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone:

(...) Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación (...) (El énfasis me pertenece)

Por su parte, el inciso primero del artículo 50 e inciso final del artículo 58 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescriben:

Art. 50.- El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra. (El énfasis fuera de texto original)

Art. 58.- (...) Este recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución conforme lo previsto en el artículo 269 del Código de la Democracia. (Lo resaltado fuera de texto original)

El Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral fue interpuesto por el abogado Marcelo Masaquiza Sailema el 07 de diciembre de 2018, a las 16h12 conforme se desprende de la razón de recepción suscrita por el doctor Richard Ortiz Ortiz, a esa fecha Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual expresa "...se recibe del señor Marcelo Steeven Masaquiza Sailema, un escrito en original en dos (2) fojas y en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas..."

Por tal razón el presente Recurso Ordinario de Apelación deviene en EXTEMPORÁNEO, al haber sido interpuesto fuera del plazo de tres días que establece el artículo 269 del Código de la Democracia y artículos 50 y 58 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que la Resolución No. CNE-DPT-2018-0147 adoptada por el Tribunal Provincial Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik data del 16 de noviembre de 2018 y el recurso de apelación fue presentado en este Tribunal el 07 de diciembre de 2018.

Sin más consideraciones y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

1. **DESECHAR**, por extemporáneo, el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el abogado Marcelo Steeven Masaquiza Sailema en contra de la Resolución No. CNE-DPT-2018-0147 de 16 de noviembre de 2018 adoptada por el Tribunal Provincial Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Tungurahua.
2. **ARCHIVAR** la presente causa, una vez ejecutoriada esta sentencia.
3. **NOTIFICAR** el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al recurrente, señor Marcelo Masaquiza Sailema y a su patrocinador, abogado Eduardo Picuasi, en los correos electrónicos marsteevens@yahoo.com, edu_6ms66@hotmail.com y patodufy@gmail.com, conforme se ha señalado y en la casilla contencioso electoral No. 121.
 - b) A la licenciada Manuela Sisa, señora Florinda Miniguano y señor Carlos Romero, Presidenta, Tesorera y Secretario del Tribunal Provincial Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik de Tungurahua y a sus abogados defensores, doctor Roberto Masaquiza Masaquiza y abogado José Jácome López, en las direcciones de correo electrónicas robertogmasaquiza2@hotmail.com y jojacomel@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 133 previamente asignada.
 - c) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, conforme lo establece el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. **EJECUTORIADA** esta sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto el artículo 264 del Código de la Democracia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA
JUEZA



Causa No. 0162-2018-TCE

5. **PUBLICAR** la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.
6. **SIGA** actuando el abogado Martín Sarmiento Matute, Secretario Relator de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dra. Patricia Guaicha Rivera **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 06 de enero de 2019

Abg. Martín Sarmiento Matute
SECRETARIO RELATOR



